REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

72ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 552

2) Asistencia..... 553

3) Asuntos entrados..... 553

4) Recortes en el gasto público..... 553

- Manifestaciones del señor Senador Heber.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al señor Presidente de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al señor Presidente del Directorio de UTE.

5) Montevideo Cricket Club. Sus 141 años de actividad..... 554

- Manifestaciones de la señora Senadora Pou.

- Por moción de la propia señora Senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al Ministerio de Educación y Cultura, a la Dirección de Deportes, a las Asociaciones uruguayas de distintas disciplinas que serán comunicadas a la Secretaría del Senado.

6) Comercio exterior de nuestro país. Ofensiva contra las instituciones venezolanas..... 556

- Manifestaciones del señor Senador Gargano.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la primera parte de su exposición a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Unión de Exportadores, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Presidencia de la República; y la segunda, a la Embajada de Venezuela, a la Organización de Estados Americanos y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

7) Protección integral para personas discapacitadas..... 557

- Manifestaciones del señor Senador Larrañaga.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al señor Presidente de la República, a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública y de Educación y Cultura, al Directorio del Banco de Previsión Social, a las organizaciones de discapacitados de nuestro país, al Congreso Nacional de Intendentes y al INAME.

8) Control de calidad de las bebidas alcohólicas destiladas que se consumen en el país..... 558

- Manifestaciones del señor Senador Abelenda.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al Ministerio de Industria, Energía y Minería y al Directorio de ANCAP.

9) Convenio de navegación de cabotaje..... 559

- Manifestaciones del señor Senador Pereyra.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Comisión Administradora del Río Uruguay.

10) Rotación de la Presidencia del Senado y de la Asamblea General..... 560

- Exposición del señor Senador Korzeniak.

- Intervención de los señores Senadores Millor y Singer.

11) Llamado a Sala al señor Ministro de Salud Pública..... 566

- Manifestaciones del señor Senador Gargano y del señor Presidente.

12) Se levanta la sesión..... 566

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 10 de diciembre de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 11 a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Exposición de 35 minutos del señor Senador José Korzeniak sobre la "Rotación de la Presidencia del Senado y de la Asamblea General".

Carp. Nº 960/02

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) por el que se establece el control en materia tributaria a las empresas que fabrican bebidas sin alcohol.

Carp. Nº 945/02 - Rep. Nº 536/02 y Anexo I

3º) por el que se aprueba la Convención de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrita en París el 5 de noviembre de 1996.

Carp. Nº 866/02 - Rep. Nº 530/00

4º) por el que se declara el 10 de diciembre de cada año "Día de los Derechos Humanos".

Carp. Nº 947/02 - Rep. Nº 566/02

5º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo Constitucional vence el 10 de febrero de 2003).

Carp. Nº 830/02 - Rep. Nº 509/02 y Anexo I

6º) Mensajes del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Se incluye en el Orden del Día en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento del Senado. (Plazo Constitucional vence el 2 de marzo de 2003).

Carp. Nº 968/02 - Rep. Nº 570/02

- a un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Se incluye en el orden del día en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento del Senado. (Plazo constitucional vence el 2 de marzo de 2003).

Carp. Nº 967/02 - Rep. Nº 569/02

Hugo Rodríguez Filippini Secretario

Mario Farachio Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abelenda, Arismendi, Astori, Barrios Tassano, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Herrera, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Rubio, Sanabria, Scarpa, Singer** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Fernández Huidobro** y **Virgili** y, sin aviso, el señor Senador **Riesgo.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 10 minutos)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando que ha promulgado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos de Comercio Internacional, suscrito en Rotterdam el 10 de setiembre de l998.

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de noventa días, la cobertura del Seguro de Desempleo de los trabajadores de la empresa FUNSA Titán.

- por el que se aumenta la alícuota del Impuesto Específico a los Servicios de Salud y se exonera del Impuesto al Valor Agregado a los intereses de los préstamos con destino a vivienda concedidos por las instituciones de intermediación financiera, las cajas paraestatales o las cooperativas de ahorro y crédito no comprendidas en el literal H) del artículo 6º del Texto Ordenado 1996.

- *AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.*

- Y comunicando que ha decidido entregar la 'Medalla de la República Oriental del Uruguay', creada por la Ley Nº 16.300 de fecha de 28 de agosto de 1992, al señor Ministro de Defensa Nacional del Reino de España, Federico Trillo Figueroa.

- *TENGASE PRESENTE.*

La Comisión de Hacienda eleva informado el proyecto de ley, por el que se establece el control en materia tributaria a las empresas que fabrican bebidas sin alcohol.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva la solicitud del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a dos funcionarios del Ministerio de Salud Pública.

- *REPARTANSE."*

4) RECORTES EN EL GASTO PUBLICO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: hoy quiero distraer la atención del Senado con un tema que me parece importante. En febrero de este año, antes de votar el ajuste fiscal de ese mes, una delegación del Partido Nacional, integrada por los señores Senadores García Costa, Larrañaga, Gallinal y quien habla, mantuvo una entrevista con el señor Presidente de la República sobre instancias y propuestas de recortes en el gasto público. En esa oportunidad, se manejó una cantidad de temas, entre ellos, la necesidad imperiosa de que se gaste mejor en el Estado. En ese sentido, planteamos al señor Presidente de la República la posibilidad de eliminar el subsidio al Correo, haciendo que las empresas estatales, que tienen sus propios correos, contraten a esta empresa del Estado especializada en esa tarea para que cumpla la misión de distribuir las facturas públicas. Y luego de transcurrido cierto tiempo tuvimos una alegría, señor Presidente, porque después de haber hecho este planteo al doctor Jorge Batlle, él lo hizo suyo. Tan fue así que en la conferencia de prensa que dio en el mes de febrero, que tuvo lugar después de la reunión con el Partido Nacional, lo puso como ejemplo. Habló del Correo y de que no podíamos continuar gastando esas cantidades en subsidios, teniendo en cuenta que hay empresas que están compitiendo en esa actividad.

Desde febrero hasta la fecha se ha dado una discusión pública sobre este tema, en la cual se ha visto no sólo a los Directores del Correo, sino también a sus funcionarios, cumpliendo una gran tarea de promoción de su empresa, con un amor y una eficacia realmente destacables. En el año 2000 el Correo obtuvo la certificación del sistema de gestión de calidad basada en las normas ISO 9002, el certificado del LATU y UNIT. Además, en ese año obtuvo el Premio Nacional de Calidad, lo cual significa que hay que destacar la inversión de los sucesivos Directorios que han hecho de esta empresa un modelo.

Ahora bien; actualmente nuestro país sigue gastando por concepto de subsidio al Correo $160:000.000 por año, que equivalen a U$S 5:000.000. Por su parte, UTE, ANTEL y OSE no utilizan los servicios de distribución del Correo para el fin que, específicamente, fueron creados. En el caso de UTE, su Presidente, el escribano Scaglia, defiende su

posición en esta cuestión, pero me permito advertir que en estas cosas no se puede actuar defendiendo la chacrita, es decir, mirando el mundo sólo a través de la institución que se dirige, porque hay que entender que esta empresa también cumple un fin dentro del conjunto del Estado. Aclaro que esto no lo digo yo, sino la propia Constitución de la República que en su artículo 190, al referirse a la especialidad de los organismos públicos, expresa: "Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales". Según entiendo, la Administración Nacional de Correos es un servicio descentralizado comercial. Como lo establece su propia Carta Orgánica, se encarga de la prestación de servicios postales, esto es, la admisión, transporte, distribución y entrega de envíos de correspondencia, giros postales y productos postales en general.

Sin embargo, debemos decir que UTE no sólo distribuye casi 18:000.000 de envíos de distinto tipo al año, sino que además prestó su servicio de distribución a la Intendencia Municipal de Canelones. En consecuencia, no sólo incumple con la Constitución cuando esta destina esos servicios al Correo, sino que compite con él al prestarlos a la mencionada Intendencia.

Asimismo, el escribano Scaglia ha dicho que no confía en el Correo; esto es, el Estado no confía en el propio Estado. No obstante, el Correo obtuvo el Premio Nacional de Calidad del año 2000, el certificado ISO 9002 y UNIT, lo cual significa que nuestro país expresa aquí y al mundo que se trata de un servicio excelente, el mejor; por algo obtuvo un premio a la calidad.

Por lo tanto, vemos que existe una suerte de inacción por parte del Gobierno para definir este tema, que no lo puede definir el Presidente de UTE ni el Directorio del Correo, sino el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, diciendo expresamente que esta misión la debe cumplir el Correo que, lamentablemente, tiene los sueldos más bajos si los comparamos con los de sus competidores de la actividad privada. Pero el Estado debe empezar por confiar en sí mismo, y si hay un error o una equivocación por parte del Correo, naturalmente tendrá la posibilidad de indicar a esa Administración que no cumple con la misión encomendada.

Por otra parte, en mayo del año 2001, el Correo planteó la segunda generación de reformas; y en un importante trabajo que elaboró para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto habla sobre la economía de escala. Allí, en una larga exposición, analiza el motivo por el cual en la mayoría de los países del mundo dicha actividad se concentra fuertemente en los operadores públicos debido, justamente, a su economía de escala.

Entonces, señor Presidente, el propio Estado no puede atentar contra el Correo, no dándole la escala que precisa para hacer más eficaz el cumplimiento de sus funciones. Ya ha habido en el pasado convenios con UTE y se ha firmado un contrato -que nuevamente en el año 2002 se prorrogó- por el cual el Correo manda las facturas al interior; pero aquí está la incongruencia. El Correo es serio y eficaz para mandar las facturas al interior, pero no lo es para distribuirlas allí.

Personalmente, debo decir que creo en las empresas estatales, en su modificación y modernización; y, además, pienso que UTE es, entre ellas, una de las primeras. También me parece que se están dando conversaciones, en ese sentido, con ANTEL y con OSE. Pero, repito, el tema aquí es que dentro de UTE se ha disfrazado el tema de la productividad, con horas extras a su personal, distribuyendo las facturas, labor que antes hacía el Correo. Esto es imposible de entender. Al respecto, los funcionarios, a quienes he recibido, me han hecho llegar ciertos datos que no sé si representan algo para destacar porque, indudablemente, esto significa que los empleados del Correo no tienen buenos sueldos. Sin embargo, debo decir que el funcionario del Correo al Estado le cuesta mucho menos que otros de la Administración. Ojalá que puedan lograr mejoras salariales; así lo deseamos todos.

Señor Presidente: este es un tema importantísimo para el país y representa un ahorro que éste precisa. El señor Presidente de la República se comprometió, frente a la opinión pública, diciendo que iba a instrumentar esto. Por lo tanto, este asunto no puede quedar trancado por el capricho de defender una de las empresas públicas en desmedro de una política general del Estado, en la que quien distribuye estas cosas es una empresa descentralizada del mismo, que es el Correo de la Nación.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Ministro de Economía y Finanzas, a quien los funcionarios del Correo están solicitando una entrevista y me gustaría que por medio de este trámite se entere de ello. También quiero decir que, si está preocupado por las cuentas, debería tener presente que aquí tendría un ahorro muy importante. Asimismo, solicito que también se envíe al señor Presidente de la República, porque estoy seguro de que se va a indignar cuando sepa que todavía esto no se ha instrumentado, y al Presidente de UTE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) MONTEVIDEO CRICKET CLUB. SUS 141 AÑOS DE ACTIVIDAD

SEÑOR PRESIDENTE.- En la hora previa, tiene la palabra

la señora Senadora Pou.

SEÑORA POU.- Señor Presidente: en el día de hoy queremos referirnos a una institución que es casi tan vieja como la Patria misma, que tiene 141 años de labor ininterrumpida y es la entidad deportiva más antigua del Río de la Plata: el Montevideo Cricket Club.

Creo que es importante en un país como el nuestro y que tiene una historia relativamente joven, destacar la vida de una entidad deportiva que, como decíamos, nació casi con la Patria. A pesar de los avatares que hicieron que otras tantas instituciones quedaran por el camino, ésta nos ha acompañado en las buenas y en las malas y hoy en día goza de una salud más que importante.

Me gustaría hablar del proceso fundacional del Cricket, diciendo que su antecedente directo lo constituye la fundación del "Victoria Cricket Club", el 31 de octubre de 1842. Un grupo de ciudadanos británicos funda este club con el ánimo de practicar el antiguo deporte del cricket. El propulsor es Samuel Lafone -nombre que tantas veces aparece en los albores de nuestra historia, y que también era un empresario muy pujante- y el lugar, el hoy llamado "Pueblo Victoria", en las inmediaciones del Arroyo Pantanoso, donde se encontraba el saladero -típica actividad de esa época- que regenteaba este ciudadano inglés.

En los años subsiguientes, se pierde la pista de este club y también la de la práctica del cricket. Montevideo se concentra en la práctica de deportes de raigambres hispánicas, tales como las carreras de embolsados y el palo enjabonado.

Luego, el Sitio de Montevideo determina una interrupción de las actividades sociales y deportivas de la capital, como era lógico.

Más adelante, el 18 de julio de 1861 -apenas 31 años después de la Jura de nuestra primera Constitución- se funda el Montevideo Cricket Club. Lo impulsa el mismo grupo de ciudadanos ingleses vinculados a diferentes actividades, fundamentalmente comerciales, en el Uruguay.

Como dijimos, la idea inicial es la práctica del cricket, pero rápidamente se irían incorporando a las actividades del club otros deportes que estaban en boga en Gran Bretaña, para cuyo estímulo decisivo se contó con la presencia de marinos de barcos ingleses, que continuamente recalaban en nuestras costas.

El protagonismo de este club fue fundamental, ya fuera como introductor, re-introductor o desarrollador de varios deportes como lo fueran el fútbol, el atletismo, el ciclismo, el "lawn tennis" y el hockey, hechos que fueran investigados y corroborados por prestigiosos autores nacionales, entre los que se cuentan a Eduardo Acevedo, Franklin Morales, Aníbal Barrios Pintos y Washington Reyes Abadie.

La evolución posterior es bien interesante. En 1862 se registra la primera importación de material deportivo que conoce el Uruguay: bates y pelotas para la práctica del cricket, realizada directamente por el Montevideo Cricket Club.

En 1864, según nos cuenta Eduardo Acevedo en sus "Anales Históricos", debió llevarse a cabo el primer encuentro internacional de cricket entre el "Buenos Aires Cricket Club" y el "Montevideo Cricket Club", pero una vez más salió la historia al cruce. El partido debió suspenderse porque meses antes entraba, al Norte del Río Negro, Venancio Flores al frente de la Cruzada Libertadora. Más tarde cae el Gobierno de Bernardo Berro, se producen los sucesos del Sitio de Paysandú y comienza otro período de guerra, esta vez con el Paraguay.

En 1865 el Gobierno de Venancio Flores llama a licitación para dotar de agua potable a Montevideo. Dicho llamado lo ganó la "Montevideo Waterworks", promoviéndose así un nuevo ingreso de ciudadanos británicos al Uruguay, los que rápidamente se conectaron con el Montevideo Cricket Club.

Lo mismo ocurre con los funcionarios del Banco de Londres, cuya sucursal se instala en el mismo año en Montevideo.

Vemos como instituciones como ésta se van entrelazando en esas etapas de los albores de nuestra historia.

En 1868 se produce el postergado enfrentamiento entre el "Buenos Aires Cricket Club" y el "Montevideo Cricket Club". Recobrada la paz, éste puede considerarse como el primer encuentro deportivo rioplatense que recoge la historia.

En 1876 se realiza la primera venta de material ferroviario inglés al Uruguay, detrás del cual vendría otro contingente de ingleses que muchos años más tarde daría lugar al nacimiento de otra importante institución, el Central Uruguay Railways Cricket Club, que sería la semilla de lo que más adelante fue el Club Atlético Peñarol.

También en 1874 nace el Montevideo Rowing Club, siendo su primer Presidente también Samuel Lafone y su plana mayor prácticamente coincide con la del Montevideo Cricket Club.

Nos parece importante decir que también en el fútbol fue pionero este club, ya que en 1889 y con motivo de estrenar su nueva sede, se realiza el primer partido de fútbol entre los seleccionados argentinos y uruguayos. Lamentablemente, el equipo argentino venció por tres a cero al equipo celeste, el cual estuvo integrado por jugadores del Montevideo Cricket Club y del Montevideo Rowing Club.

En cuanto al atletismo, esta es otra actividad introducida

en el Uruguay por el "decano" del deporte nacional. Así, el 1º de noviembre de 1878 se celebran en su campo deportivo los primeros juegos atléticos de los que existe registro en el Uruguay.

Asimismo, es importante decir que este Club ocupó diversas sedes a lo largo de su historia. La primera, desde su fundación y hasta 1889, estuvo en el actual predio del Hospital Militar, al que se le llamó "La Blanqueada", siguiendo el nombre de una pulpería que se encontraba en dicho lugar.

Entre 1889 y 1945 el Club se trasladó a Cardal y Larrañaga, manteniendo su nombre en honor a la sede anterior.

De 1945 a 1955 el Cricket ocupó un terreno en Sayago.

De 1955 a la fecha ocupó un predio compartido con el British Schools de Montevideo. Actualmente se encuentra en su predio de seis hectáreas de Solymar, en el departamento de Canelones, donde cuenta con campos deportivos y un Country Club.

Por todos estos relatos tan entrelazados, con cosas tan queridas de nuestra historia y tan relevantes de la vida social, cultural y deportiva de nuestro país a lo largo de 141 años, creemos que esta institución deportiva, que ha acompañado a nuestra Patria en sus mejores momentos, como así también en los más difíciles, merece un reconocimiento en un ámbito como éste.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la Dirección de Deportes, y a las asociaciones uruguayas de las distintas disciplinas que luego vamos a comunicar a la Secretaría.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) COMERCIO EXTERIOR DE NUESTRO PAIS. OFENSIVA CONTRA LAS INSTITUCIONES VENEZOLANAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: en primer lugar, me voy a referir al comercio exterior de nuestro país.

Como sabemos todos, empezando por el señor Presidente de la República, las exportaciones del país son una clave para destrabar la situación de estancamiento de la economía. Creo recordar que una de las propuestas que formuló, siendo candidato y luego de asumir la Presidencia de la República, el doctor Batlle, era la de elevar, al llegar al fin de su mandato, las exportaciones del Uruguay a U$S 5.000:000.000, prácticamente duplicando la cifra en que estaban situadas en el momento de realizarse el acto electoral en 1999. Naturalmente, con la situación actual, las exportaciones han caído.

Lo que nos llama poderosamente la atención es que nos hemos enterado de que se ha tomado una medida, seguramente ubicada en el contexto de ahorro del gasto público, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de clausurar o de cerrar todos los departamentos comerciales que existen en el exterior -no las embajadas- que son los que se ocupan, en forma especializada, de la promoción del comercio.

Estos departamentos comerciales actualmente existen en Milán, Barcelona, Ginebra, Bruselas, San Pablo, Buenos Aires, Santiago y en la Ciudad de México. Por la distribución y su ubicación, éstos están situados en lugares claves para impulsar el desarrollo de la política exportadora. Tomamos conocimiento de esta noticia porque apareció en la página de Internet de la Presidencia de la República, aunque todavía no había aparecido en el Diario Oficial. Reitero que se cierran de un plumazo todos los departamentos comerciales del exterior, que no alcanzan a costar al país U$S 2:000.000. Según las cifras que se me han proporcionado, más específicamente el costo es de U$S 1:745.000. Vuelvo a recordar que son la palanca de promoción del comercio exterior del país.

No se han dado a publicidad las razones por las cuales se ha adoptado esta medida, pero lo cierto es que ya está operativa porque el Ministerio de Relaciones Exteriores ha dado orden de clausurar los departamentos comerciales y de liquidar los arrendamientos y contratos que existieran.

De acuerdo con los datos que poseemos, todos los departamentos comerciales del Uruguay cuestan tanto como la embajada de nuestro país en Francia. Es decir que el ahorro realmente no parece haber sido demasiado sopesado en cuanto a si era la medida que correspondía adoptar o no. Considero que es una medida errónea, equivocada, y que va a traer consecuencias. Por ejemplo, es el caso de algunos países como Canadá y México, que son naciones claves para el desarrollo y la colocación de carne. En el caso de Canadá, los funcionarios del Poder Ejecutivo comentan a diario la gran palanca que significa ese país para la exportación de carne y, sin embargo, decidimos clausurar el departamento comercial más cercano, ubicado en México. A su vez, estamos elaborando un tratado de libre comercio con México. Como se recordará, hace muy pocos días nos visitó una delegación de parlamentarios mexicanos que habló con varios señores Senadores sobre la importancia

que tenía la conclusión de ese tratado. Entonces, vamos a tener un tratado de libre comercio, pero no un departamento comercial para su ejecución.

La pregunta que me hago es cómo se adoptó esta decisión. ¿Con qué fundamentos y criterios se tomó? ¿Quién la instrumentó? ¿Estos departamentos comerciales se pueden cerrar por resolución administrativa, por decreto o por orden del Ministro? ¿O es la política del señor Presidente de la República que se aplica acá, decidiendo su clausura? Estas son preocupaciones que quiero transmitir al Cuerpo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Unión de Exportadores, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Presidencia de la República.

El otro tema al que me quiero referir brevemente es la profunda preocupación que tenemos acerca de lo que está ocurriendo en el hermano país de Venezuela. Creo que varios de los aquí presentes hemos manifestado nuestra opinión cuando propusimos al Senado hace seis meses que se pronunciara -y así lo hizo efectivamente, aunque con tardanza, casi un mes después de los sucesos- contra la violación del orden constitucional que se había perpetrado en el mes de abril en Venezuela.

Es conocida nuestra opinión acerca de este tipo de actos de violaciones al orden constitucional en cualquier lugar del mundo. Quiero recordar que en este Senado de la República, en 1992, cuando el actual Presidente de Venezuela perpetró un golpe de Estado contra el Presidente constitucional Carlos Andrés Pérez, promovimos y votamos una declaración que censuraba y expresaba el repudio del Cuerpo a este tipo de acciones. Pues bien; el actual Presidente de ese país fue electo en dos instancias electorales, en la primera con un 56% de los votos, y en la segunda, con el 60%. Se puede compartir o discrepar abiertamente con su pensamiento. No conozco sustancialmente el programa ni las medidas, pero sí algunas de las que se han adoptado con relación a la economía y a las políticas sociales; no obstante, de lo que estoy seguro es que lo que vemos a diario en la televisión o lo que leemos en los cables es una constante ofensiva, desde hace ocho o nueve meses, contra instituciones de la República de Venezuela. Se piense lo que se piense acerca del Gobierno, lo cierto es que si lo mismo ocurriera en nuestro país, aquí estaríamos todas las fuerzas políticas seguramente unidas para repudiar actos de esta naturaleza.

A nivel de América Latina, en la Organización de Estados Americanos, hay un protocolo a través del cual esta Organización expulsaría a todo aquel país en donde se perpetrara un golpe de Estado o se tomara el poder por la fuerza.

Creo que el Senado de la República debería ocuparse de este tema y, de alguna manera, expresar su rechazo a la desestabilización política que se está produciendo en Venezuela, así como procurar, por todos los medios, que se respete la Carta constitucional, que se respeten los Derechos Humanos, que se respeten las mayorías que existen y que se llame a la pacificación de los espíritus -como le gusta decir a algunos- y de los brazos o de las armas -como dicen otros- puesto que ya ha habido muertos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Cancillería de la República, a la Embajada de Venezuela y también a la Organización de Estados Americanos.

Es cuando deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se votan:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) PROTECCION INTEGRAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, estableció, en un texto de 59 artículos, el sistema vigente de protección integral de las personas discapacitadas. Su objetivo, detallado en el artículo 1º, es asegurarles atención médica, educación, rehabilitación física, psíquica, social y económica, y también otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca.

No nos vamos a remitir a todo su contenido, pero sí a destacar en esta presentación algunos artículos. Por ejemplo, el artículo 2º, que determina el concepto de discapacitado; el artículo 4º, que refiere al concepto de rehabilitación integral; y el artículo 6º, que consagra el amparo del Estado al discapacitado.

Tanto estas disposiciones como la totalidad de las contenidas en la Ley establecen, por lo ya dicho, la protección integral del Estado a las personas discapacitadas, a su familia y a las instituciones que las atienden. La participación de los Ministerios de Salud Pública, de Educación y Cultura y de Trabajo y Seguridad Social, del CODICEN, de la Facultad de Medicina y del Congreso Nacional de Intendentes en la Comisión Honoraria del Discapacitado, no opera como una limitante para la participación de instituciones públicas en la atención del discapacitado, sino

que sólo define la integración del órgano de dirección. Por ello, cuando el Banco de Previsión Social mantiene el beneficio de asistencia especial, creado en 1993, no actúa fuera del ámbito de su competencia ni está invadiendo el de otros organismos.

También se desprende del texto legal que la protección para cualquier beneficio a los discapacitados no tiene límites en ningún nivel etario. En tal sentido, es claro y contundente el artículo 33.

En el año 1993, el Banco de Previsión Social reglamentó el beneficio de asistencia especial que se otorga a los pensionistas por invalidez y también a los atributarios con hijos o con menores a su cargo que padezcan retardo o invalidez y que asistan a escuelas especiales o a institutos de rehabilitación. Ese beneficio fue incluido en la Circular Nº 28 y establece que en el caso de los hijos de los atributarios beneficiarios de Asignaciones Familiares, la gestión debe iniciarse antes de que el menor cumpla 14 años. En cambio, en el caso de los pensionistas por invalidez, la gestión no tiene plazo de inicio, pero su otorgamiento depende siempre de la existencia de la pensión. La opción para autorizar el cobro del beneficio a favor del instituto de rehabilitación o, en su caso, del transportista, se efectuará mediante firma del gestionante.

En el articulado se establece, además, en síntesis, la renovación anual de la prestación, el cese si el beneficiario egresa del instituto, de la escuela o deja de percibir la pensión por invalidez o discapacidad, el cobro indebido cuando se comprueba éste sin la asistencia del instituto, salvo que se acredite que fue por enfermedad, así como también el cobro retroactivo en determinadas circunstancias.

En las instituciones que atienden a los discapacitados, el cobro proveniente del beneficio de asistencia especial se ha constituido en un ingreso especial. Por ejemplo, si tomamos un departamento al azar, como el de Paysandú, y las dos instituciones que reúnen a la mayoría de niños y jóvenes con discapacidad, podremos advertir que en una de ellas, APRODIME, este recurso equivale al 73% de los ingresos para su centro educativo, y en la otra, ASDOPAY, al 90% de los ingresos, respectivamente.

En el curso del presente año, el Directorio del Banco de Previsión Social ha considerado la posibilidad de limitar el otorgamiento del beneficio eliminándolo para los mayores de 18 años. Nos parece un profundo error. Todos nos damos cuenta de que un discapacitado no se cura con el transcurso del tiempo y por el límite temporal de los 18 años; esa persona luego, cuando sea adulta, continuará necesitando apoyo, seguimiento, aprendizaje, asistentes sociales y técnicos, funciones que están siendo prestadas por las instituciones. Si dejamos de atender a los discapacitados de nuestro país mayores de 18 años, estaremos cometiendo un gravísimo error como sociedad, porque excluiríamos a la mayoría y quitando oportunidades a seres humanos que, como cualquiera de nosotros, deben tener asegurado vivir con dignidad.

Si hoy cortamos el beneficio especial a los discapacitados mayores de 18 años, estaríamos agrediendo el concepto correcto de rehabilitación. Como lo expresa un reciente informe a la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado de la doctora Marta Barrera, “actualmente no sólo a nivel internacional, sino también en nuestro país se manejan conceptos dinámicos no restringidos al asistencialismo institucionalizado.”

Es por todo esto que entendemos que se necesita legislar en la materia de manera que, por mandato de la ley, se otorgue el beneficio al discapacitado que perciba la pensión por discapacidad, cualquiera sea su edad, siempre que concurra a los institutos que atienden su rehabilitación integral conforme a lo estatuido en la Ley Nº 16.095.

También deberá aplicarse el reglamento contenido en la Circular Nº 28 del Banco de Previsión Social, de 12 de enero de 1993.

Hemos presentado este proyecto de ley -seguramente habrá sido remitido a la Comisión correspondiente- que plantea otorgar el beneficio de asistencia especial a los discapacitados, cualquiera fuere su edad, y también los distintos requisitos para percibirlo, así como un registro especial habilitante. Consideramos de suma trascendencia esta iniciativa y, por ello, luego de que se cumpla con la instancia de su tratamiento en la Comisión y se eleve al Plenario, espero que el Parlamento pueda transformar esto en un camino de esperanza para dejarlo a cubierto de la discrecionalidad del administrador de turno.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras, junto con una copia del proyecto de ley, que es muy sucinto, sea enviada al señor Presidente de la República, a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública y de Educación y Cultura, al Directorio del Banco de Previsión Social, a las organizaciones de discapacitados de nuestro país, al Congreso Nacional de Intendentes y al INAME.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) CONTROL DE CALIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS QUE SE CONSUMEN EN EL PAIS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa,

tiene la palabra el señor Senador Abelenda.

SEÑOR ABELENDA.- Señor Presidente: el 13 de diciembre de 1996 entró en vigencia la Ley Nº 16.753, que establece un nuevo marco legal en materia de alcoholes y bebidas alcohólicas. Dicha ley, llamada de desmonopolización, ya que eliminó el monopolio establecido a favor del Estado en materia de importación de alcoholes y el estanco de bebidas tales como caña y "grappa", entró en vigencia sin su reglamentación, pese a que transcurrieron los seis meses previstos a tal efecto entre su sanción y su puesta en vigencia.

Pese a ese aspecto altamente inconveniente -ya que resulta una limitante importantísima para su aplicación y alcance-, la referida ley mantiene como competencia de ANCAP el control de calidad de todo el alcohol y la bebida alcohólica destilada que se consuma en el país.

De esta manera, mantiene instalado en el Estado uruguayo un rol inherente al mismo: el control sobre los productos de consumo masivo. Es así que quienes legislaron sobre el tema resolvieron, a nuestro juicio en forma acertada, el mantener el control de calidad del mercado de bebidas alcohólicas en manos del Ente. ANCAP había realizado durante muchas décadas una importante inversión en preparación de personal y equipos para la realización de las tareas de control.

Si bien la falta de reglamentación de la ley impide a los funcionarios de ANCAP actuar sobre el amplio abanico de irregularidades que se presenta en el mercado de las bebidas alcohólicas, es también cierto que los mismos han podido -cuando enfrentaron una irregularidad que escapó a sus competencias- oficiar como denunciantes. Lo hicieron ante la Dirección Nacional de Aduanas, el Ministerio del Interior o la Dirección General Impositiva en oportunidades en que se detectaron bebidas de contrabando, robadas o en situación de evasión fiscal.

A pesar de que esta política de control se continuó cumpliendo en forma aceptable en los años siguientes a la sanción de la ley, no es menos cierto que, desde el año 2000 a esta parte, la misma ha estado signada por omisiones e irregularidades de grave signo.

En primer lugar podemos afirmar que hoy no existe una política de control sobre el mercado; no se opera correctamente sobre los inescrupulosos que se dedican al rellenado de bebidas; no se opera, desde la inspección de ANCAP, sobre los contrabandistas que introducen ilegalmente bebidas al país, y tampoco se actúa sobre quienes en maniobras dolosas evaden impuestos vendiendo bebidas destinadas a su comercialización en los "free shops".

En segundo término, existe una total ausencia de política de control en el interior del país. Concretamente, en el interior de la República, la situación de control, en los últimos años, se ha deteriorado enormemente. Hay departamentos que hace varios años no se inspeccionan.

En tercer lugar, quiero señalar que existen problemas en el manejo de los recursos humanos. Este hecho lo hemos podido constatar al preocuparnos sobre el tema y analizar la plantilla de personal, su evolución y su rendimiento. Hemos concluido que en los períodos en que se realizaron controles realmente efectivos, existía una plantilla de personal que, luego de arrojar excelentes resultados, fue modificada apartando de ella al personal que había producido cambios positivos en la represión de ilícitos, por lo que el rendimiento del área de control cayó abruptamente, hasta casi no operar al día de hoy.

Señor Presidente: finalmente deseo expresar que esta situación planteada en ANCAP nos preocupa grandemente. Tememos que la misma determine algún grave insuceso. No queremos permitirnos el olvidar hechos graves ocurridos en nuestro hermano país, Argentina, cuando personas inescrupulosas manipularon metanol para el "encabezado" de vinos y hubo varias personas muertas.

Creo que nosotros estamos a tiempo de cambiar porque aún no hemos tenido que lamentar desgracias personales de gente inocente que confía en que el Estado uruguayo realiza los controles de calidad imprescindibles para garantizar la calidad de los productos que consume.

Esperamos que el Directorio del Ente se preocupe por cambiar este estado de situación que está planteado en lo que refiere a controles sobre bebidas alcohólicas en el momento actual.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Industria, Energía y Minería y al Directorio de ANCAP.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) CONVENIO DE NAVEGACION DE CABOTAJE

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: en la sesión de hoy queremos poner en conocimiento de este Cuerpo y alertar a las autoridades correspondientes -si aún estamos en tiempo de hacerlo; creo que sí- sobre un tema que, de alguna manera, entiendo que perjudica nuestra soberanía y constituye una verdadera aberración y separación de una larga tradición en la República.

Me refiero a un convenio que se está estudiando o que ya se habría aprobado, entre la República Argentina y la

República Oriental del Uruguay, relativo a la navegación de cabotaje que se realiza en el Río Uruguay.

En sesión realizada el día 5 de este mes, la Comisión Administradora del Río Uruguay estuvo tratando el tema y no sé si lo aprobó o no. Seguidamente veremos en qué consiste este proyecto.

El artículo 1º, en su párrafo primero, establece lo siguiente: "El transporte por agua de todas las cargas objeto del intercambio entre ambos países se efectuará obligatoriamente en buques del Registro Argentino o Uruguayo." Está perfecto, debe ser así y es así. Sin embargo, se agrega algo más que desvirtúa lo afirmado en ese párrafo. Concretamente, a continuación se establece: "Se considerarán también para los efectos establecidos en el párrafo anterior, los buques y/o artefactos navales incluidos en regímenes especiales de cese provisorio de bandera o de locación de unidades extranjeras, determinados por la legislación de algunos de los países signatarios del presente Convenio..."

Por lo tanto, en primer lugar, aquí se establece que la navegación se hará con buques de bandera argentina y uruguaya, o mejor dicho, con buques registrados como argentinos y uruguayos. Sin embargo, luego se toma una decisión por parte del Gobierno argentino que forma parte del Convenio por el cual aquellas embarcaciones de terceros países que la Argentina haya autorizado a usar su bandera tienen el mismo privilegio que los barcos argentinos y uruguayos.

Por otro lado, el artículo 4º es aún más proclive a una maniobra porque establece lo siguiente: "Se podrá autorizar el embarque en buques de tercera bandera cuando no hubiera disponibilidad de bodega con la preferencia que establece el presente Convenio en su artículo 1º."?Es decir que el artículo 1º dice que será privilegio de los barcos argentinos y uruguayos. Luego agrega que tendrán el mismo derecho aquellos que, no siendo argentinos ni uruguayos, la República Argentina les haya autorizado el uso de su bandera.

El artículo 4º termina con algo mucho peor, ya que se dice que si no hay bandera disponible en esos barcos, cualquier bandera de distinto origen puede realizar el mismo trabajo. Por ello, no veo la razón del Convenio, puesto que no garantiza nada.

Veamos cómo todo esto no es algo que aparece como formando parte de un contexto legislativo internacional. En la Comunidad Económica Europea, ese tránsito por los ríos interiores está reglamentado desde el 7 de diciembre de 1992. En esa oportunidad, se estableció que el transporte de mercaderías por mar entre puertos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea sólo podrá hacerse con buques de Armadores de países miembros y que enarbolen la bandera de aquellos países. Se dice "por mar", por lo que me equivoqué cuando hablé de la navegación interior.

Algunos países, como por ejemplo Francia, Italia, Grecia, Portugal y España, aún tienen ciertas objeciones y reservas, pero cumplen en general dicha resolución. Además, existe una norma -no sé si totalmente legal o de carácter consuetudinario- que estipula que, en general, ese tráfico interno, siguiendo un acta suscrita por alrededor de cuarenta países, se realiza siempre con banderas de los países cuyo territorio atraviesan esos cursos de navegación.

Me parece que estamos ante algo totalmente inconveniente, que lesiona la soberanía y nuestros derechos sobre el Río Uruguay; a su vez, da injerencia en el tráfico fluvial del Río de la Plata a barcos de otros países en perjuicio de aquellos que tienen el legítimo derecho de hacerlo por ser ribereños.

Por estas razones, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a estudio del Ministerio de Relaciones Exteriores, porque a él le corresponde naturalmente custodiar la soberanía del país y también, por si llegamos a tiempo, pediría que se exprese esta preocupación a la Comisión Administradora del Río Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) ROTACION DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Exposición de 35 minutos del señor Senador Korzeniak sobre la 'Rotación de la Presidencia del Senado y de la Asamblea General'. (Carp. Nº 960/02)".

Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: informalmente me ha comunicado algún miembro del Partido Nacional que pensaban hacer una conferencia de prensa, precisamente porque iba a realizar la exposición que ahora comienzo. En virtud de que me acaban de avisar que la conferencia ha finalizado, voy a iniciarla.

Mi exposición tiene que ver con el ejercicio de la Presidencia del Senado y de la Asamblea General cuando ésta no es desempeñada por el Vicepresidente de la República, aquí presente y presidiendo este Senado. La situación que me propongo analizar consiste en el hecho de que, por alguna razón, el Vicepresidente no esté en esos dos cargos -Pre-

sidencia del Senado o de la Asamblea General-, ya sea por estar desempeñando la Presidencia de la República por ausencia del titular, porque está con licencia o por cualquier otra causa.

La Constitución presenta dos artículos que tienen una letra aparentemente contradictoria; más adelante voy a explicar por qué empleo el término "aparentemente".

En el artículo 153, se dice: "En caso de vacancia definitiva o temporal de la Presidencia de la República, en razón de licencia, renuncia cese o muerte del Presidente y el Vicepresidente en su caso, deberá desempeñarla el Senador primer titular de la lista más votada del partido político por el cual fueron electos aquellos...". Esta aclaración que se hizo en la reforma de 1996, en este artículo, hablando del partido político por el cual fueron electos el Presidente y el Vicepresidente, se incluyó precisamente en la disposición constitucional, porque podía ocurrir que el primer titular de la lista más votada del lema más votado no coincidiera con la figura del Vicepresidente de la República, a raíz de la introducción en ese año de la segunda vuelta electoral para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República. Justamente, eso fue lo que ocurrió, pues el lema más votado fue el del Encuentro Progresista - Frente Amplio y, sin embargo, la Presidencia y Vicepresidencia de la República, por efectos del balotaje, competen ahora al Presidente y Vicepresidente del Partido Colorado. Se dio la situación para la cual fue establecido este párrafo, que fue añadido al antiguo artículo 153 de la Constitución de la República.

Ocurre, señor Presidente, que el artículo 94 de la Constitución no contiene esa misma aclaración y, por el contrario, se refiere a la composición de la Cámara de Senadores y dice que tiene 30 miembros y que está integrada por el Vicepresidente de la República que, a su vez, ejerce su Presidencia. El inciso tercero del artículo 94 dice: "Cuando pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas Presidencias" -se refiere a la Presidencia de la Asamblea General y del Senado- "el primer titular de la lista más votada del lema más votado...". Aquí no se agrega: "del partido político por el cual fue electo el Presidente y Vicepresidente de la República".

En consecuencia, si se lee aisladamente este artículo, resulta que cuando el Vicepresidente no está ejerciendo la Presidencia del Senado y la Presidencia de la Asamblea General, por cualquier motivo -esporádico o permanente- quien debe desempeñar esos cargos, siguiendo la terminología del artículo 94, es el primer titular de la lista más votada del lema más votado que es, concretamente, el señor Senador Reinaldo Gargano, titular de la Lista 90 del lema más votado, que fue el Encuentro Progresista - Frente Amplio.

Antes de pasar a analizar esta contradicción que menciono como aparente, debo decir que al empezar la Legislatura me tocó ser coordinador. En aquel momento, participé en conversaciones con los demás coordinadores sobre la distribución de las Presidencias y Vicepresidencias del Cuerpo, no de la Presidencia que, por mandato constitucional, obviamente corresponde al Vicepresidente, pero sí sobre las Vicepresidencias.

Desde aquel momento conversé con el señor Senador Gargano y le planteé este problema, sobre el que conozco un detalle referente a la historia del artículo que si tengo tiempo voy a narrar. El señor Senador Gargano me insistió, constantemente, en que no realizara el planteo, porque le parecía una falta de delicadeza. Sin embargo, señor Presidente, con el tiempo creo que lo he convencido acerca de que no se trata de un tema del señor Senador Gargano ni de quienes ejercen la Presidencia del Senado y de la Asamblea General -respecto de los cuales siempre he tenido el mejor de los conceptos porque han ejercido ese cargo con neutralidad, calma y ajustándose a la Constitución y a los Reglamentos-, sino de integración del Cuerpo. En tal sentido, creo que es bueno que se plantee. A su vez, esto no me lleva a otra conclusión que la que voy a exponer ahora con mayor fundamento. Quería hacer esta aclaración a fin de explicar por qué recién ahora -cuando estamos en la mitad de la Legislatura- pongo el tema sobre la mesa. En realidad, respeté el planteo de delicadeza hasta que, repito, convencí al compañero en cuanto a que era un problema de integración del Cuerpo.

No estoy afirmando, señor Presidente -pero tampoco descartando-, que alguien dijera que tales o cuales leyes que se dictaron son inconstitucionales por razones de forma. De todos modos, creo que perdería ante la Suprema Corte de Justicia. Se recordará que el artículo 256 dice que las leyes pueden ser declaradas inconstitucionales por razones de forma o de contenido. El primero de los casos se plantea cuando se violenta o roza algún tipo de procedimiento. Entonces, algún día se le podría ocurrir a alguien presentarse ante la Suprema Corte de Justicia diciendo que tal o cual ley tiene un vicio formal. Con toda honestidad creo y afirmo que dicho Cuerpo, aun cuando entendería que ese vicio formal existe, no declararía la inconstitucionalidad, puesto que ese solo hecho no sería suficiente. Esto está vinculado a una convicción que tengo -que no todos me la creen, pero hasta ahora nadie me ha demostrado que no es así- en cuanto a que interpreto la Constitución tal como entiendo que técnicamente es y no porque convenga o no a intereses personales o de mi fuerza política. Esto lo mantengo con mucha fuerza y calma.

Señor Presidente: decía que si leemos aisladamente el artículo 94, el tema surge muy claro. Cuando no está el Vicepresidente, quien debe presidir el Senado y la Asamblea General es el señor Senador Gargano por ser el primer titular de la lista más votada del lema más votado. Por su parte, si leemos el artículo 153 advertiremos la frase que mencioné: "Senador primer titular de la lista más votada del partido político por el cual fueron electos aquéllos". Esa aparente contradicción -y ahora voy a explicar por qué utilicé el vocablo "aparente"- debe ser necesariamente re-

suelta por el intérprete de la Constitución de la República. ¿Por qué? Por un principio general de interpretación jurídica. Las contradicciones gramaticales entre dos normas de un mismo texto -como es la Carta- son aparentes y en ese caso el intérprete -sea un Juez, un Doctrino o un Cuerpo Legislativo- está obligado a interpretarlo a fin de que entre ambas disposiciones exista la debida correspondencia y armonía. Se trata de un deber derivado de los principios de interpretación jurídica. ¿Cuál es la única manera de armonizarlo? La solución también surge del propio texto y no hay otra. El artículo 153 no refiere a las Presidencias del Senado ni de la Asamblea General, sino a la Presidencia de la República. Lo que pretende evitar esta norma es que por la vía de ausencias temporales o definitivas del Presidente y Vicepresidente, desempeñe la Presidencia una persona que no pertenezca al Partido político que ganó las elecciones nacionales. Por eso dice que en caso de vacancia definitiva o temporal de la Presidencia de la República o en razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y del Vicepresidente en su caso, deberá desempeñarla -se refiere a la Presidencia de la República- el Senador primer titular de la lista más votada del Partido político por el cual fueron electos aquellos. ¿Qué quiere decir esto? Que el artículo 153 no se refiere a las Presidencias del Senado y de la Asamblea General, sino a la Presidencia de la República. En ese caso, sí, la Constitución estableció una línea de sucesión coherente con el Partido político que ganó las elecciones, en este caso el Partido Colorado. En cambio, el artículo 94 no se refiere a la Presidencia de la República, sino a las Presidencias del Senado y de la Asamblea General. Eso lo dice con toda claridad. Su inciso segundo expresa que el Vicepresidente tiene voz y voto, y ejerce las Presidencias del Senado y de la Asamblea General. Posteriormente señala que desempeñará aquellas Presidencias -la del Senado y de la Asamblea General- cuando no esté el Vicepresidente, el primer titular de la lista más votada del lema más votado. Como se ve, señor Presidente, entre ambas normas, siguiendo las reglas hermenéuticas correctas, una se refiere a la Presidencia de la República y otra a las Presidencias del Senado y de la Asamblea General. Sinceramente, no veo otra manera de armonizar estas dos disposiciones. Su letra es muy clara aun cuando quienes redactaron el artículo 153 y no modificaron el 94 hubieran incurrido en un descuido, en una falta de conocimiento de interpretación jurídica, de desprolijidad gramatical o de errores de sintaxis. Eso puede estar en la voluntad psicológica de los redactores pero en Derecho, cuando las normas se escriben, tienen una voluntad objetiva que está más allá de lo que haya pensado cada uno de los redactores. Se trata de una regla de interpretación elemental en materia jurídica.

Por lo tanto, desde el punto de vista de los textos el tema está muy claro: cuando el Vicepresidente de la República no está presidiendo el Senado ni la Asamblea General por cualquier razón -por licencia, porque está enfermo o porque está ocupando la Presidencia de la República-, según la Constitución quien debe presidir estos dos órganos es el primer titular de la Lista 90 del lema Encuentro Progresista - Frente Amplio, que es el señor Senador Gargano. Si bien a mi juicio esto es muy claro, quiero agregar otros elementos. La interpretación estándar -no lo digo despectivamente, sino que me refiero a esas simplificaciones que se hacen en Derecho- dice que cuando la letra es clara no se desatenderá su tenor literal. Cabe recordar que el Código Civil tiene en su Título Preliminar un principio más o menos así. Eso es estándar, pero no verdad. Lo que dice el Código Civil es que cuando el sentido de la norma es claro, no se desatenderá su tenor literal. Quiere decir que el tema es un poco más profundo. Alguien podrá decir que tengo razón en cuanto a la redacción, pero como el sentido no está muy claro, habría que investigar la historia y el espíritu de esta disposición. Al respecto, señor Presidente, deseo señalar -y espero tener tiempo para desarrollarlo un poco más- que, sobre todo por iniciativa de la Corte Electoral -preocupada por la introducción del balotaje y por los tiempos en que debían terminar los escrutinios, en el significado que se da a esa palabra en el Uruguay-, se planteó una cantidad de normas para reglamentar esta reforma de 1996. Ello trajo como consecuencia la Ley Nº 17.063 de 24 de diciembre de 1998; es decir que ésta se sancionó antes de las elecciones de 1999 y después de la reforma constitucional de 1996. En esa oportunidad trabajó una Comisión Especial -que integré-, que era más o menos la misma que había discutido la reforma constitucional. Era conocido por quienes integraban la Comisión que yo había estado vehementemente en contra de la reforma constitucional, sobre todo por la introducción de la segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente; y también tendrán memoria de que, en lo posible, colaboramos para que esta ley reglamentaria corrigiera aquello que había salido mal en la reforma constitucional y que podía modificarse. Algunos de los miembros que estaban en esa Comisión -no los veo en este momento- recordarán que de manera casi machacona -suelo utilizar ese método cuando no tengo otras virtudes para convencer- insistí en que había que hacer, por vía legal, una serie de interpretaciones de artículos que habían sido aprobados en esa Constitución. La ley puede interpretar la Constitución con un alcance generalmente obligatorio -no auténtico, pero generalmente obligatorio-, según el numeral 20), del artículo 85. Propuse una norma que está manuscrita y que obra ahora en las carpetas de la Comisión de Constitución y Legislación -aunque en aquel momento era una Comisión Especial-, tratando de interpretar varios puntos. Insistía con ello, escribiéndolo y repartiéndolo entre todos los miembros; inclusive algunos estaban molestos por esa situación. Uno de los aspectos que cuestionaba era qué pasaba en la segunda vuelta electoral, en el sentido de si era o no necesaria la mayoría absoluta, porque el texto de la Constitución no está claro. Después de mucho trabajar se aceptó que era necesario interpretarlo y el artículo 2º, de la Ley Nº 17.063, expresaba que si fuera necesaria la realización de una segunda vuelta para la elección de la fórmula presidencial, resultará electa la fórmula que obtenga mayor cantidad de votos, aunque no alcanzara la mayoría absoluta. Esta fue una insistencia de mi parte que muchos consideraron que no era necesario, porque eso había sido lo que todos entendían.

La segunda interpretación legal que quería que se hiciera de la reforma de la Constitución tenía que ver con su

artículo 153. El mismo establece que la Presidencia de la República nunca puede ir a parar sino al lema que resultó triunfador en las elecciones presidenciales. Propuse algo que se afirma al final de este artículo 2º, y me refiero a que la expresión "Partido político" que allí se usa -se trata de un artículo interpretativo- deberá entenderse referida al Partido político por el cual se presentó dicha fórmula presidencial en la primera vuelta, en el comicio de octubre. Muchos de los miembros insistieron en que esto era inútil, porque ya se menciona al Partido político por el cual fueron electos. Sin embargo, al final aceptaron ponerlo con condescendencia, cuando era indispensable, porque en la segunda vuelta los candidatos no van por ningún Partido político, ya que son candidaturas que no van por ningún lema. Había que aclarar esto y se hizo. Pero lo que no se aclaró -a pesar de que en el manuscrito lo puse- fue que esa solución podía ser aplicada también al artículo 94 de la Constitución. Fíjense que yo estaba proponiendo la interpretación que no es la que surge de la Constitución -y esto está en manuscrito en los papeles en la Comisión-, es decir que en el artículo 94, a pesar de que habla del primer titular de la lista más votada del lema más votado, debe entenderse que es el lema que ganó la elección presidencial. Varios miembros de la Comisión tacharon en los manuscritos la referencia que yo hacía al artículo 94, porque querían decir, según entiendo, que el artículo 94 quedara como estaba; no puedo interpretar esto de otra manera. Aun cuando lo hayan hecho por error o hayan pensado otra cosa, tacharon mi referencia al artículo 94, que le hubiera dado armonía y lo hubiera hecho paralelo a éste de la sustitución de la Presidencia de la República. En el mismo sentido, sería el mismo lema el que desempeñaría siempre la Presidencia de la Asamblea General y del Senado. Cuando se aprueba este artículo 2º de la Ley Nº 17.063 sin aludir al artículo 94 de la Constitución de la República, inclusive con una alusión absurda al artículo 151, que nada tiene que ver, se establece que la expresión "Partido" utilizada en los artículos 151 y 153 deberá entenderse referida al Partido por el cual ganó la fórmula presidencial. Digo esto porque el artículo 151 es el que habla del balotaje y allí no se dice qué Partido ganó, sino que se expresa que para ganar hay que tener mayoría absoluta de votantes. Le tacharon la referencia propuesta al artículo 94 por quien habla. ¿Cómo debo interpretar la intención de quienes tacharon eso, en el sentido de que dijeron que el artículo 94 no necesita aclaración, está bien tal como está y, por consiguiente, así queda con su texto sin una interpretación legislativa? Si analizan el artículo 2º de la Ley Nº 17.063, de 24 de diciembre de 1998, interpretativo -que quien habla propuso e insistió muchas veces, y está en manuscrito también con las tachaduras y correcciones -, podrán advertir que la Comisión, por mayoría, entendió que ese artículo 94 debía quedar como estaba. Si la intención fidedigna debía quedar tal como estaba en la historia el espíritu de esta ley y si la letra también coincide en quién debe ser Presidente de la Asamblea General y del Senado cuando no está el Vicepresidente de la República, esporádica o definitivamente, no hay otra solución que admitir que el Senado, cuando el Vicepresidente de la República no desempeña su Presidencia, debe ser presidido por el señor Senador Gargano, a quien tengo geográficamente a mi izquierda, porque es el primer titular de la lista más votada del lema más votado, porque así lo establece el artículo 94 de la Constitución.

Para terminar esta exposición, quiero decir que alguna vez un miembro del Partido Colorado -no estoy autorizado a dar su nombre, pero no está ahora en el Senado porque está desempeñando un cargo de Ministro- me comentó esto y me preguntó si alguien había intentado arreglar esta situación. Le contesté que, efectivamente, quien había intentado arreglarla había sido yo, en el sentido de que siempre las Presidencias quedaran dentro del lema que había ganado la Presidencia de la República y que esto había sido rechazado.

En consecuencia, no diría que no tengo más remedio porque me causa mucha satisfacción que la interpretación técnica de la Constitución coincida con lo que entiendo que es la solución correcta. Esto no tiene nada que ver con el reconocimiento que tengo a quienes, no estando el Vicepresidente de la República, han desempeñado tanto la Presidencia del Senado como la de la Asamblea General con mucha enjundia, claridad y neutralidad.

No pretendo ninguna resolución sobre el punto, sin perjuicio de que si se va a debatir sobre el tema, con mucho gusto participaré y agregaré más elementos, entre ellos, manuscritos y actas que hay guardados. Dejo esto como una reflexión.

Estamos finalizando un período legislativo; todavía queda media Legislatura. Entiendo que se debe reflexionar sobre el tema y que lo mejor sería que el Senado fuera presidido por el Vicepresidente de la República como establece la Constitución, que es lo normal y lo que se hace siempre. De no estar el Vicepresidente de la República, el Senado y la Asamblea General tendrían que ser presididos por el primer titular de la lista más votada del lema más votado.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Voy a tratar de ser breve, porque en la Comisión de Hacienda integrada con Constitución y Legislación estamos tratando un proyecto de ley muy importante y, además, porque tenemos esperando al señor Ministro de Economía y Finanzas. Creo que ya estamos pasados del tiempo que le habíamos señalado que tendría que esperar.

Considero que el planteamiento del señor Senador Korzeniak merece un debate en el cual no estemos constreñidos por el tiempo, pero sobre todo por las normas de deferencia que se deben tener hacia un Ministro y, más aún,

hacia un país que está esperando esta ley que tiene que ver con el tema bancario.

No tengo ningún inconveniente en que fijemos un día para debatir este tema. Simplemente, deseaba dejar una breve constancia porque he escuchado con mucha atención este planteamiento, que me toma por sorpresa y que no proviene de cualquier persona, sino de un catedrático de Derecho Constitucional.

Quería dejar esta constancia, anteponiendo al razonamiento académico que realiza el señor Senador Korzeniak un modesto razonamiento de orden práctico, a cuenta de que también nosotros nos comprometemos a estudiar en profundidad el tema.

En primer lugar, en muchos artículos de la Constitución de la República se vincula la Presidencia de la Asamblea General y del Senado a la figura del Vicepresidente de la República.

En segundo término, el andamiaje de nuestra Constitución es tan perfecto, que es imposible que en el Uruguay se produzca una acefalía de la Vicepresidencia de la República, como sucedió en Ecuador. Tendrían que fallecer o quedar incapacitados los 30 titulares de la lista al Senado y sus correspondientes suplentes, es decir 120 personas, lo que es sencillamente imposible. La Constitución vincula la figura del Vicepresidente de la República -el Uruguay siempre tiene un Vicepresidente por más que se incapacite o fallezca- con la del Presidente de la Asamblea General y del Senado. Eso está clarísimo. De darse la propuesta del señor Senador Korzeniak, tendríamos que llegar a la siguiente conclusión. Por primera vez en la historia del Uruguay y a contrapelo de lo que, evidentemente, la Constitución en su espíritu quiere, se daría una circunstancia en la cual el Uruguay tuviera un Vicepresidente que no ejerciera la Presidencia de la Asamblea General y del Senado, porque por primera vez estarían desvinculadas la Presidencia de la Asamblea General y del Senado con la figura del Vicepresidente de la República. Francamente, reconozco que puede haber algún vacío motivado por una reforma constitucional debido al surgimiento de la figura del balotaje -que todo el mundo sabe que mucho no comparto, pero ese es otro tema- y lo comparto, pero no puede haber ninguna duda de que, históricamente, la Presidencia de la Asamblea General y del Senado están indisolublemente ligadas a la figura del Vicepresidente de la República. Además, en Uruguay es prácticamente imposible una acefalía de la Vicepresidencia de la República porque, como acabo de señalar, está fijada en una cantidad de 120 personas la forma de sucesión para ir llenando el cargo en caso de acefalía de cualquier tipo. Asimismo, de aceptar la tesis del señor Senador Korzeniak, estaríamos ingresando en un terreno muy difícil en el cual, por primera vez, tendríamos un Vicepresidente impedido de ejercer la Presidencia de la Asamblea General y del Senado como siempre lo hizo, porque el Presidente de la Asamblea General y del Senado sería el primer titular de la lista más votada del lema más votado, mientras que el Vicepresidente de la República sería quien corresponda, según el orden de sucesión que marca nuestra Constitución. Es una teoría muy particular y muy extraña.

Comprendo todos los argumentos esgrimidos por el señor Senador Korzeniak, pero el planteamiento que acabo de hacer por contraposición -el planteamiento del señor Senador Korzeniak debe arribar a alguna conclusión- distorsiona por completo el espíritu del Constituyente y el sentido lógico de cómo deben ser las cosas.

SEÑOR SINGER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MILLOR.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Singer.

SEÑOR SINGER.- Muy rápidamente, señor Presidente, quiero decir que coincido con el señor Senador Millor por las razones que él expuso. Además, no se puede discutir de inmediato en el Senado un planteo tan importante como el que hizo el señor Senador Korzeniak, pero quiero dejar planteada una pregunta.

De acuerdo con la tesis que acaba de sostener el señor Senador Korzeniak, en determinado momento podrían asumir la Vicepresidencia de la República y la Presidencia del Senado y de la Asamblea General diferentes personas. Si se produce una vacancia definitiva de la Presidencia de la República y el Vicepresidente ejerce ese cargo, si no entendí mal, según la tesis que sostiene el señor Senador Korzeniak, quien pasa a ocupar la Presidencia de la Asamblea General y del Senado es el primer titular de la lista más votada del lema más votado.

SEÑOR KORZENIAK.- Pero no la Vicepresidencia.

SEÑOR SINGER.- ¿Quién ejerce, entonces, la Vicepresidencia?

SEÑOR KORZENIAK.- Según establece la Constitución, el primer titular electo.

SEÑOR SINGER.- O sea que vamos a tener un Vicepresidente que no ejercerá la Presidencia de la Asamblea General ni del Senado. Dejo esta pregunta planteada. La tesis del señor Senador Korzeniak llevaría a que, en caso de producirse la vacancia definitiva de la Presidencia de la República, pase a ocuparla el Vicepresidente titular electo, pero la Asamblea General y el Senado serían presididos por el primer titular de la lista más votada del lema más votado.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR SINGER.- No me interrumpa, señor Senador. Lo he escuchado con mucha atención y vamos a hablar cada uno en el momento que nos corresponda, según lo que establece el Reglamento.

Por lo tanto, pasaría a presidir el Senado y la Asamblea General el primer titular de la lista más votada del lema más votado. Se me dice que no la Vicepresidencia de la República. Entonces, ¿la Vicepresidencia de la República quién la ejerce?

SEÑOR PRESIDENTE.- El Presidente se permite señalar que, aunque decidimos no ingresar en el debate de fondo, lo estamos haciendo y mientras tanto el señor Ministro de Economía y Finanzas está esperando para resolver el tema de los Bancos.

Puede continuar el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Personalmente, integro la Comisión que tiene a la espera al señor Ministro de Economía y Finanzas, pero el planteamiento que ha hecho el señor Senador Korzeniak no es menor.

Quisiera redondear el tema y el señor Senador Singer acaba de sintetizar lo que yo venía diciendo. De aceptar la tesis del señor Senador Korzeniak, la persona que presidiera el Senado y la Asamblea General, no necesariamente pertenecería al partido que ocupe la Presidencia. Además, habría un Vicepresidente, sentado no sé dónde, esperando que el Presidente pidiera licencia sin ocupar lo que siempre estuvo ligado a la Vicepresidencia del país, que es la Presidencia de la Asamblea General.

Con total franqueza, debo decir que comprendo el planteamiento del señor Senador Korzeniak, pero la contraposición -de aceptarse ese planteamiento- honestamente y con el mayor respeto, me resulta disparatada.

No obstante, el tema es apasionante y, por lo tanto, estoy dispuesto a tratarlo en otra sesión, ya que hoy, insisto, nos está esperando el señor Ministro de Economía y Finanzas.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: aspiro a que este tema que puede ser controvertido se discuta, pero no a que se considere disparatado. Lo que planteo está expresado claramente en la Constitución de la República, en su artículo 94, y sólo es cuestión de leerlo. Dice: “Cuando pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias” -o sea, la de la Asamblea General y la del Senado- “el primer titular de la lista más votada del lema más votado”. No agrega el concepto del partido que ganó la Presidencia de la República, que sí lo incluye el artículo 153 cuando se refiere al desempeño de la Presidencia o la Vicepresidencia de la República.

Si no es por la vía que he intentado, entonces, llamaría a juristas para que desaten ese nudo, pero nunca un Senador de un lema que no sea el de la Presidencia va a desempeñar ese cargo, pero sí el de la Asamblea General y del Senado, porque lo establece la Constitución.

Invito, además, a los señores Senadores a que el día que tenga lugar la discusión vengan munidos del antecedente por el cual, en la Comisión que aprobó esta ley interpretativa, personalmente dije que iba a pasar esto. Sin embargo, me tacharon la referencia al artículo 94 porque se entendió que debía quedar tal como estaba. Pregunto si en ese caso puede decirse que no se dieron cuenta de esa cuestión.

Por otra parte, en cuanto a que es la primera vez que pasa esto, por supuesto que es así pues es la primera vez que tenemos elecciones con el sistema de balotaje y que se da la posibilidad de que un lema que no ganó la Presidencia de la República sea el mayoritario. Evidentemente, antes de esto nunca podría haberse dado esta situación.

Por último, me voy a referir a un asunto para que los señores Senadores lo estudien y lo tengan en cuenta el día que lo debatamos. El tema de la naturaleza del cargo de Vicepresidente de la República es bastante más complejo de lo que políticamente todos sabemos que es. Políticamente, es un nexo entre el Parlamento y el Presidente de la República, el Poder Ejecutivo, pero en la realidad jurídica hay muchos -la mayoría- que sostienen que la Vicepresidencia no es un órgano sino un cargo, porque trabaja cuando ejerce la Presidencia. Esas son sus competencias cuando no está el Presidente; a su vez, tiene el cargo puramente legislativo presidiendo el Senado y la Asamblea General cuando no está supliendo al Presidente.

En esta materia, la Constitución de la República ha separado ambas cosas porque no hay otra manera de conciliar estos dos artículos; si alguien la encuentra, la aceptaré de muy buen grado.

Ese es el punto que quería aclarar, pero comparto la idea de que se realice un debate serio sobre esto con todos los antecedentes a la vista, sobre todo esos que se produjeron cuando intenté corregir este problema a través de una norma interpretativa que, lamentablemente, no aceptaron los señores Senadores que apoyaron esta reforma y no se estableció en la ley la posibilidad de armonizar ambas situaciones.

11) LLAMADO A SALA AL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: quisiera saber si existe alguna novedad que se pueda comunicar al Cuerpo en función de las gestiones que ha realizado el señor Presidente a los efectos de fijar la fecha de la interpelación al señor Ministro de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- No existe, señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- ¿Tampoco existe ninguna previsión?

SEÑOR PRESIDENTE.- No existe ninguna previsión todavía, señor Senador. El Reglamento establece 15 días para que el Presidente adopte decisión en este aspecto. Tal como informé al señor coordinador de la Bancada del Frente Amplio, estos días eran de trabajo de la Comisión de Hacienda integrada con la de Constitución y Legislación, que tiene a consideración el tema de la banca gestionada. Inclusive, está previsto que se trabaje en ese sentido el día viernes. Cuando el señor Ministro de Salud Pública vuelva del exterior, de un viaje que comienza mañana...

SEÑOR GARGANO.- El Reglamento establece 15 días que vencen el miércoles de la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el día de hoy la Presidencia ya informó al coordinador de la Bancada y al señor Senador Gargano exactamente lo mismo que aclara en este momento.

SEÑORA ARISMENDI.- El Cuerpo quiere saber.

SEÑOR PRESIDENTE.- No me parece que sea así, señora Senadora, porque la Presidencia se encuentra amparada por el plazo reglamentario.

12) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Formulo moción en el sentido de que se levante la sesión a los efectos de poder concurrir a la Comisión de Hacienda integrada con la de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo quórum, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 46 minutos presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Abelenda, Arismendi, Astori, Cid, Correa Freitas, Gallinal, García Costa, Gargano, Korzeniak, Pereyra** y **Xavier**.)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.